

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad de la Canal de Navarrés

2025/07965 *Anuncio de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Prestaciones Económicas Individualizadas para Necesidades Básicas y Urgencia Social.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de sobre prestaciones económicas individualizadas para necesidades básicas y urgencia social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

[VER ANEXO](#)

Chella, 30 de junio de 2025.—La presidenta, Nuria Mengual Aparicio.





**REGLAMENTO SOBRE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA CUBRIR
NECESIDADES BÁSICAS, PALIAR SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL Y
DESPROTECCIÓN Y PROMOVER LA AUTONOMÍA PERSONAL**

INDICE:

PREÁMBULO

1. MARCO NORMATIVO

2. TITULO 1: De las prestaciones económicas

- Art 1: Concepto y objeto
- Art. 2: Ámbito de aplicación
- Art. 3: Definición y naturaleza jurídica
- Art 4: Objetivos
- Art 5: Principios rectores.
- Art. 6: Financiación

3. TITULO 2: De los criterios y derechos de prestaciones económicas

- Art. 7: Características de las PEI's
- Art. 8: Criterios generales para la concesión de PEI's
- Art. 9: Tipología y cuantía
- Art. 10: Derechos de las personas solicitantes de PEI
- Art. 11: Deberes de las personales solicitantes de PEI
- Art 12: Requisitos generales de acceso para las prestaciones

4. TITULO 3: de compatibilidades y trámite

- Art. 13: Régimen de incompatibilidades
- Art. 14: Causas de denegación
- Art. 15: Solicituds
- Art. 16: Documentación necesaria.



Art. 17: Plazo de resolución y denegación.

Art. 18: Criterios de baremación.

Art. 19: Motivos de denegación

5. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

6. DISPOSICIÓN FINAL.

7. ANEXOS





PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho.

Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas se han desarrollado los diferentes sistemas de Servicios Sociales. Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

A partir de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se introduce por primera vez a nivel estatal el derecho subjetivo en el Sistema de Servicios Sociales y un conjunto de recursos para el conjunto del Estado.

La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, en su artículo 1 y su normativa de desarrollo, el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, en su artículo 2, son el primer paso de la Comunidad Valenciana en el reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación a la regulación de las prestaciones económicas las siguientes referencias legislativas:

- En el artículo 17.1. g) las sitúa dentro del sistema de Atención primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.
- En el artículo 29.1 las atribuye a competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente



- Por otra parte, define en el artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las Administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.
- En el artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.
- En el artículo 36.1.l) define las prestaciones profesionales de Atención a las necesidades básicas: como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.
- En el artículo 37.1 regula las Prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo en el artículo 32, entre las que destaca las del apartado b) definiendo las prestaciones económicas como aquellas destinadas a cubrir las necesidades básicas al y desprotección, así como promover la autonomía personal.

La necesidad de aprobación de esta disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional.

En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones económicas Individualizadas, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y que no existe actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat valenciana, especialmente respecto a la consideración de las prestaciones económicas garantizadas como un derecho subjetivo y al establecimiento de una catálogo de prestaciones para toda la ciudadanía que permita un paso hacia la protección del derecho a los Servicios Sociales municipales.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de



certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico de la Mancomunidad como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana establecido por la Ley 3/2019, de 18 de 10 febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía.

El fundamento metodológico de esta ordenanza/reglamento es servir de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades para promover con ello su desarrollo y autonomía, ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento de las personas profesionales que componen los equipos desde las intervenciones de forma interdisciplinar ante las necesidades.

El conjunto de prestaciones reguladas tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas. Además, están vinculadas al plan de trabajo individual y familiar personalizado de la persona perceptora de la prestación para alcanzar, no únicamente una ayuda a reactiva, sino, también, a la incidencia en las causas originarias de la situación con la activación de la persona en principios de colaboración, motivación o voluntariedad para impulsar el cambio y la transformación a través del empoderamiento personal, utilizando como metodología de intervención la acción comunitaria y como instrumentos, el diagnóstico social y los programas personalizados de inclusión social contando siempre con la participación de la persona usuaria implicada.

1. MARCO NORMATIVO

La Constitución española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social, estableciendo en el



artículo 148.1 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social.

En consonancia con dicha idea, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.4 establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Por su parte, el artículo 27 de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana señala que las competencias en materias de servicios sociales corresponderán a la Generalitat y las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Dentro de esas competencias, el artículo 37 de dicha ley establece entre el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Prestaciones que tienen por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente, y que viene a hacer efectiva una de las competencias municipales que se recogen en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

En este contexto, se hace necesario elaborar una ordenanza de marcado carácter social peroadaptada a las directrices señaladas tanto por la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del sector público.

Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas. La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario.

Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





Conforme establece su artículo 9.2, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mentada Ley.

La Ley 15/2014, por su parte, modifica la ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de prestaciones.

Artículo 1. Concepto y Objeto

El presente reglamento tiene por objeto, la regulación de las prestaciones económicas en el ámbito de la Mancomunidad La Canal de Navarrés, y su procedimiento de concesión para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance, para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas para cubrir necesidades básicas, paliar situaciones de urgencia social y desprotección y promover la autonomía personal de las personas y sus familias.

Estas prestaciones económicas son de carácter temporal, y pretenden dar soporte a aquellas personas o unidades familiares, con una situación deteriorada por la falta de recursos económicos, para afrontar necesidades básicas, en relación a vivienda, condiciones de habitabilidad, adquisición equipamiento básico, alimentación, productos de primera necesidad, alojamiento vestido, cura personal.

El objeto de dichas prestaciones es remediar en la medida de lo posible, cualquier situación de necesidad que pueda poner en peligro la convivencia del núcleo familiar o la integración social, con la finalidad de conseguir su normal desarrollo humano y social.

Las prestaciones se pueden otorgar con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez y de acuerdo con las circunstancias socio familiares existentes. Estas prestaciones se configuran como prestaciones económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones en que pueden hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.



Asimismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Dichas prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos, y prestaciones sociales de contenido económico, previstos en la legislación vigente, que pudieran corresponder a la persona beneficiaria, o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

Será requisito de acceso a estas prestaciones no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes instrucciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplicará al conjunto de las prestaciones económicas individualizadas que se concedan por el Equipo de SSAPB de la Mancomunidad de La Canal de Navarrés

Artículo 3. Definición y naturaleza jurídica

1. Las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI,s) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico, dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.

2. Las prestaciones tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo

3. El régimen de concesión de las PEI,s es de concesión directa.

4. Las prestaciones económicas deben estar vinculadas a un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar





plasmado en un compromiso de actuaciones personalizado. Dicho análisis, se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por los/las técnicos de servicios sociales.

5. Estas prestaciones se configuran como prestaciones económicas de carácter *extraordinario*, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las beneficiarios/as de las mismas en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6. Las prestaciones que se recogen en este reglamento son compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las prestación recibida en ningún caso puede superar a una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras prestaciones de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Objetivos

Las actuaciones en relación a las Prestaciones económicas individualizadas se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Apoyar los procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.
- b) Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto, desde un enfoque integral de las intervenciones con las prestaciones, siempre centrada en la persona.
- c) Promover la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.
- d) Analizar las necesidades y demandas sociales de la población para garantizar una atención integral de las personas, que accedan a las prestaciones

Artículo 5. Principios rectores

Las prestaciones económicas individualizadas tendrán como base la orientación hacia la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y la igualdad en la diversidad y se regirán por los principios rectores que se enuncian a continuación:

- a) *Universalidad*. Se garantizará el acceso a los servicios sociales a todas las personas, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad, en la Mancomunidad de La Canal de Navarrés.



- b) *Responsabilidad Pública.* Los poderes públicos garantizarán la existencia de las prestaciones mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.
- c) *Responsabilidad institucional en la atención.* Se contará con la figura de profesional de referencia, con la que las personas que accedan a solicitar una prestación, realizarán todas sus actuaciones. La finalidad es dar coherencia y continuidad al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a las diferentes prestaciones y servicios. Se procurará la continuidad de la atención de las personas usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el periodo temporal en que la precisen.
- d) *Prevención.* Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.
- e) *Promoción de la autonomía personal.* Se facilitarán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.
- f) *Orientación centrada en la persona.* Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.
- g) *Promoción de la intervención para la integración.* Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario, siempre que la prescripción lo considere más adecuado.
- h) *Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios.* Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones sociales, orientados a su mejora continua.

Artículo 6. Financiación

La Mancomunidad de La Canal de Navarrés destinará a las Prestaciones Económicas Individualizadas, reconocidas en el contrato-programa vigente, dentro de los límites económicos que, para cada anualidad se disponga en la aplicación presupuestaria correspondiente.

La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación, ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Características de las PEI,s

1. Se reconoce como derecho subjetivo las PEI,s por considerarlas:

1.1. Como prestaciones económicas consistentes en entregas dinerarias, (directas e indirectas) provistas por La Mancomunidad La Canal de Navarrés, al objeto de mejorar la



calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida digno.

1.2. Como prestaciones profesionales por estar interrelacionado, muchas de estas prestaciones, un conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía.

2. Se reconocen las PEI,s sin discriminación alguna por cualquier circunstancia personal o social en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad y serán exigibles a la Mancomunidad de La Canal de Navarrés, siempre que se cumplan los requisitos de acceso a lasmismas y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

3. Las PEI,s tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

4. Tienen carácter *subsidiario* y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales, de contenido económico, previstos en la legislación vigente, que pudieran corresponder a la persona beneficiaria, o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.

5. Las PEI,s se otorgan en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de que la titularidad del derecho, solo pueda corresponder a una de ellas

Artículo 8. Criterios generales para la concesión de las PEIS,s.

1. Para la concesión de las prestaciones económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Que se trate de situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda, esté valorada por el personal técnico integrada en un proceso de intervención social, y se contenga en un PPIS. Si no procede la elaboración de un PPIS, por atender a necesidades puntuales y que no formen parte de un proceso de intervención, deberá ser justificado por el profesional de referencia en un informe que constará en el expediente.
- c) La prestación económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.
- d) El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate.



Artículo 9. Tipología y cuantía de las prestaciones económicas

9.1 PRESTACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

9.1.1. NECESIDADES BÁSICAS: gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.

Destinadas a la satisfacción de necesidades consideradas indispensables para el adecuado desarrollo de la persona y para prevenir situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares tales como alimentación, higiene, vestido, medicación, ayudas a recursos de apoyo relacionados con la salud y cualquier otra tipología de características análogas a las descritas que estén relacionadas las necesidades básicas de las personas. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

- 1 persona: 350€
- 2 personas: 450€
- 3 personas: 550€
- 4 personas: 650€
- 5 o más personas: 700€

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo establecido en este apartado.

9.1.2. ACCIONES EXTRAORDINARIAS (Gastos extraordinarios)

Gastos excepcionales, y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática valorados por los/las trabajadores sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que pueden encontrarse las personas solicitantes y su unidad familiar de convivencia.

Se podrá conceder la cuantía correspondiente a criterio profesional debido a la excepcionalmente bajo criterio de la comisión técnica a propuesta de la profesional correspondiente.

Gastos excepcionales.

1. Prótesis oculares.
2. Necesidad ontológica.
3. Necesidad podológica.
4. Gastos Farmacéuticos.
5. Tasas para la tramitación de documentación.
6. Productos ortopédicos.

Mancomunidad de La Canal de Navarrés

Plaza de la Iglesia, 5 1º, Chella. 46821 (Valencia). Tfno. 962220494. Fax: 962220616





7. Necesidades de integración social.
8. Varios: otros gastos extraordinarios no contemplados anteriormente y originados por una necesidad social valorada profesionalmente.

9.1.3 DESPLAZAMIENTO-TRANSPORTE *gastos por desplazamientos* a centros sanitarios para tratamientos psicológicos, educativos y/o sociales

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo establecido. Esta modalidad de prestaciones, está destinada a subvencionar los desplazamientos, siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la empleabilidad, fomentando la inserción social de personas desempleadas, mediante la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas o, para cuestiones ineludibles: juzgados, PEF (Punto de Encuentro Familiar), etc.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo de 500€ anuales. Esta modalidad de prestaciones, está destinada a subvencionar los desplazamientos, siempre que se justifique la necesidad de transporte, para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la empleabilidad de personas desempleadas, o por razones de educación obligatoria, o prestaciones de carácter personal o familiar.

9.1.4 PRESTACIONES PARA USO VIVIENDA HABITUAL *el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:*

Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, para facilitar el acceso a la misma. La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular o, en su caso, arrendatario de la vivienda, que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda, y se concederán cuando existan garantías de continuidad del pago de la misma.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo establecido. Comprende otros conceptos no incluidos en el apartado anterior tales como alquiler, electrodomésticos básicos para el equipamiento del hogar, tales como grandes electrodomésticos (frigorífico, cocina, lavadora) y mobiliario de carácter básico (colchón, cama), reparaciones extraordinarias y urgentes para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o salud.

Las modalidades son:

- Deudas de alquiler.
- Entrada en vivienda.
- Gastos de comunidad.
- Alojamientos alternativos.





- Instalaciones, reparaciones o adaptación de la vivienda habitual.
- Tratamiento de desinsectación y desratización.
- Desahucios.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite anual máximo de 1.500,00 € a excepción de alojamientos provisionales o situaciones de urgencia social (con un máximo de un mes).

2. 9.1.5. PRESTACIONES POR SUMINISTROS BÁSICOS ENERGÉTICOS (agua, luz, gas) gastos para suministros básicos energéticos:

Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

Deudas de suministros básicos: luz, agua, gas.

Varios suministros: tales como acometidas, entre otras.

3. Cuantía máxima no podrá superar el importe de 1.500,00 €.

9.2 PRESTACIONES PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

1. Son prestaciones económicas destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

a) PRODUCTOS DE APOYO , considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria: entre otros pueden considerarse las grúas, los instrumentos de comunicación, las ayudas para la autonomía de actos de la vida diaria (comida, bebida, aseo personal, audífonos, gafas, andadores y similares etc.).

No deben considerarse aquellos que, aun significando una mejora del hogar, no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos o sensoriales, como son los electrodomésticos.

Mancomunidad de La Canal de Navarrés

Plaza de la Iglesia, 5 1º, Chella. 46821 (Valencia). Tfno. 962220494. Fax: 962220616





b) ADAPTACIÓN VEHÍCULOS A MOTOR, constituye gasto subvencionable única y exclusivamente los elementos que tengan la condición de adaptados en vehículos de tracción mecánica, que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

Como criterio general, el solicitante no podrá haber obtenido ayuda por el mismo concepto en un término inferior a dos años.

No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, supere el concepto para el que se pide la citada ayuda.

Requisitos específicos de las personas beneficiarias de ayudas de desarrollo personal.

1. Ser mayor de 60 años.
2. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
3. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.

La cuantía máxima de la ayuda por solicitud será de 450 €.

La totalidad de la ayuda se concederá si los ingresos de la unidad familiar no supera los 900 €, en el supuesto de que se superase, el máximo a conceder sera de 300 €.

El coste de la actividad subvencionada no podrá exceder, en ningún caso del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10 . Derechos de las personas usuarias solicitantes de PEI,s

1. -Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho, en relación ala tramitación de las PEI a:

- a) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a la PEI, y que les sean facilitados los impresos.
- b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.
- c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.



- d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración.
- e) Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecten, participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.
- f) Realizar sugerencias y reclamaciones, mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes y a que éstas sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención, con respecto al área de la gestión de las PEI.
- g) Acceder a las distintas prestaciones económicas, según su necesidad.
- h) Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.

ARTICULO 11. Deberes de las personas usuarias solicitantes de las PEI,s

1. Todas las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán los siguientes deberes:

- a) Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan, a fin de conseguirla máxima eficacia en la provisión de las prestaciones.
- b) En el caso de que la PEI vaya unida a la elaboración del PPIS, tiene deber de comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social establecido en éste, colaborando con las personas profesionales de servicios sociales encargadas de su atención o seguimiento.
- c) Asumir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social.
- d) Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda.
- e) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.





- f) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.
- g) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- h) Justificar documentalmente, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida
- i) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.
- j) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.
2. Comunicar a los Servicios Sociales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares, que pudieran originar la modificación, suspensión o exención de la prestación, cambios unidad de convivencia, situación laboral, aumento o disminución de ingresos, inicio de prestación por desempleo....., cualquier modificación de su situación socio-familiar sanitaria
3. Manifestar documentalmente ante los Servicios Sociales la aceptación y cumplimiento de las actividades que se determinan en la propuesta de concesión, tendentes a posibilitar su desarrollo personal y competencia en el menor tiempo posible.
4. Colaborar con los Servicios Sociales en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) siempre y cuando proceda PPIS (realizar acciones acordadas con TS) una vez elaborado por la comisión correspondiente y favorecer la intervención de los servicios sociales, colaborar y cumplir las condiciones del PPIS: asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando fuese necesario.
- Exoneraciones PPIS, excepcionalmente y por no poder alcanzar los objetivos los objetivos derivados del mismo, y por causas justificadas que les coloquen en situación de especial vulnerabilidad, debido, entre otras causas, a toxicomanías, adicciones, enfermedades mentales u otro tipo de trastorno grave que dificulte su participación en PPIS.





Artículo 12-Requisitos Generales de acceso para las prestaciones

Para acceder a estas prestaciones será necesario cumplir con los siguientes requisitos generales:

Podrán solicitar las personas que, además de encontrarse en una situación de necesidad grave, reúnan los siguientes requisitos:

1. Que no dispongan de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
2. Que la renta per cápita anual de los/as miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente.
3. Estar empadronados/as y/o tener residencia efectiva en cualquiera de los municipios que integran la Mancomunidad de La Canal de Navarrés al menos durante 6 meses de antelación, en relación a la fecha en que se solicite la prestación, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas en el correspondiente informe social. Solamente en el supuesto de riesgo, debidamente acreditado por SSAPB y lo estime oportuno el órgano competente en la concesión de prestaciones (Comisión técnica), se podrá obviar este requisito. Excepción de situaciones de violencia de género, u otras situaciones acreditadas que justifiquen la residencia y la prestación.
4. Haber justificado debidamente ayudas anteriores en su caso.
5. No disponer de bienes muebles y/o inmuebles diferentes a los de la vivienda habitual sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión y/o usufructo o cualquier otra, que por sus características, valoración o posibilidad de explotación y/o venta, indique la existencia de medios suficientes para tener la necesidad para la cual se ha solicitado la prestación.
6. Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de acción objeto de la prestación y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.
7. Informe favorable de la escolarización de los/as hijos/as en su caso. No pudiendo presentar un 20% o más de absentismo escolar hasta finalizar la educación obligatoria.
8. En situación de desempleo estar inscritos/as como demandantes de empleo en LABORA, mantener actualizada dicha demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo y no rechazar ningún empleo ni curso ofertado.
9. Mantener antigüedad como demandante de empleo en los organismos específicos.
10. En situación de desempleo y/o precariedad laboral, participar en todas las actividades formativas que se propongan desde servicios sociales u otra área



municipal destinados al fomento del empleo y la mejora de la empleabilidad, que le permitan compatibilizar su vida familiar y laboral.

11. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas a cubrir la necesidad por la cual se solicita la ayuda.

12. Para los gastos de desplazamiento se exigirá un documento del centro al cual asiste, que acredite la necesidad del desplazamiento, la frecuencia y la duración y el presupuesto del desplazamiento que se tiene que hacer, y en caso de que no haya, una declaración responsable de la persona beneficiaria.

13. Según criterio profesional y basándose en los elementos de valoración que disponga el/la profesional del Trabajo Social cabrá posibilidad de adaptar baremos a la situación real bajo su prescripción profesional.

ARTICULO 13 RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Estas ayudas son incompatibles con:

1. Aquellas cuya resolución sea competencia de otros organismos públicos
2. Aquellas que hayan sido subvencionadas, por el mismo concepto, por otros organismos a excepción de que el técnico correspondiente valore podrán concederse con carácter complementario e igual finalidad siempre que no supere el importe del coste del objeto de la misma. De no ser así serán incompatibles con prestaciones percibidas por otras instituciones, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y finalidades.
3. Cada persona no puede ser simultáneamente beneficiaria de más de una misma prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública que la otorgue.
4. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas, cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciben de otras administraciones públicas no cubren la totalidad del importe de la prestación por la cual se solicita la misma.

No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- Los gastos derivados del cumplimiento de sentencia judicial condenatoria.

ARTICULO 14. CAUSAS DE DENEGACIÓN

Son causas de denegación y/o extinción de cualquier tipo de prestación económica, cuando alguna de las personas de la unidad de convivencia:

-No cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo del presente reglamento/ordenanza.

Mancomunidad de La Canal de Navarrés

Plaza de la Iglesia, 5 1º, Chella. 46821 (Valencia). Tfno. 962220494. Fax: 962220616





- Rechazar ofertas de empleo, sin causa justificadas.
- No destinar la ayuda económica a la necesidad por la cual fue solicitada.
- No colaborar con los SSAPB en el seguimiento del gasto de las prestaciones concedidas y de las contraprestaciones.
- Incumplimiento de obligaciones respecto a la unidad de convivencia (escolarización/asistencia, vacunación, seguimiento médico, etc.).
- No aportar documentación requerida por los SSAPB.
- No justificación de prestaciones anteriores. Si no se han justificado no podrán solicitarse más prestaciones, hasta que se justifiquen las mencionadas pendientes.
- Superar los ingresos máximos establecidos en la normativa.
- No comunicar cambios de su situación socio-económica y de la unidad de convivencia.
- No presentar documentación requerida.
- Desestimiento de la persona solicitante.

Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la prestación solicitada antes de ejecutar su abono

ARTICULO 15. SOLICITUDES.

Una vez acordado con la persona usuaria el proyecto de intervención (PPIS), su solicitud de prestación económica se presentará por Registro de Entrada en la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, según modelo oficial, suscrita por la persona interesada y acompañada de los documentos en su caso

Sobre la solicitud recibida, la profesional de referencia elaborará el informe-propuesta que constará de:

- Baremo e informe socio-económico de la persona solicitante de la prestación (de la unidad de convivencia afectada)
 - Cuantía y duración de la prestación.
 - Medidas de desarrollo personal y/o familiar que se proponen.
 - Propuesta de concesión o denegación de la prestación.
- (PPIS)

Las propuestas se elevarán a la Comisión Técnica de Prestaciones Económicas, la cual se reúne quincenalmente, siendo dicha Comisión Técnica el Órgano Colegiado competente para elevar la propuesta de resolución.



Artículo 16. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

La persona solicitante aportará, siempre y cuando no obre en poder de la administración la documentación requerida por la técnico/a que tramite el expediente y que considere, esté o no relacionada a continuación, y sea necesaria para una adecuada valoración.

- Modelo de solicitud debidamente firmado
- Fotocopia de DNI de todo el núcleo familiar (obligatorio mayores de 14 años)
- Fotocopia del libro de familiar.
- Fotocopia de las tarjetas de la Seguridad Social.
- Fotocopia del recibo y contrato de alquiler.
- Fotocopia de escritura de vivienda y justificación del pago de préstamo hipotecario.
- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- Última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familia
- Datos bancarios o en todo caso Modelo de domiciliación bancaria.
- Tarjeta de demanda de empleo y certificado del labora cobrar prestación por desempleo en el año en curso (mayores de 16 años)
 - Certificado de pensiones de todas las personas mayores de 18 años INSS, o en todo caso Certificado revalorización de la pensión y/o movimientos bancarios
 - Fotocopia Declaración Renta del año o en su defecto justificante de no tener obligación de declarar de la Agencia Tributaria/ Delegación de Hacienda.
 - En caso de estar separado/a o divorciado/a fotocopia sentencia y convenio regulador. En caso contrario, documento acreditativo de inicio del proceso judicial.
- Certificado de vida laboral si procede expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social
 - Fotocopia del contrato de trabajo y fotocopia de las tres últimas nóminas.
 - Reconocimiento de la Condición de persona con diversidad funcional/discapacidad.
- Condición de familia Monoparental o en situación de monoparentalidad/monomarentalidad
- Cualquier otro documento que el/la profesional de Trabajo Social considere necesario para la elaboración del informe social correspondiente.
- Documentación que justifique el gasto para el que se solicita la prestación, en el caso que corresponda



Mancomunidad
La Canal de Navarrés

- Certificado escolar de la asistencia obligatoria de los menores
- Certificado de catastro de los mayores de 16 años de edad.
- Para desplazamientos disponer de informe técnico emitido por los profesionales de los sistemas públicos de salud, y/o educación donde se acredite la necesidad del tratamiento y los motivos
 - Para medicación disponer del informe médico del sistema público de salud, donde indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto, presupuesto de la farmacia donde se acredite el coste de los medicamentos no cubiertos por la seguridad social o la parte que no le cubre a la usuaria/o susceptible de la prestación.

Al expediente se incorporará la siguiente documentación:

- Informe social formado por la Trabajadora Social que lo tramitan, en el cual se propondrán los planes de actuación necesarios (PPIS, otros.).
- Informe de la Comisión de valoración
- Resolución firmada por el órgano competente.

Los presentes datos formarán parte de un fichero cuyo tratamiento estará sometido a la ley 15/1999 de protección de datos de carácter personal y demás normativa legal vigente que en su caso sea de aplicación.

ARTICULO 17. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud.

ARTICULO 18. CRITERIOS DE BAREMACIÓN A TENER EN CONSIDERACIÓN POR PRESCRIPCIÓN PROFESIONAL TALES COMO:

- Composición de la Unidad Perceptora.
- Ingresos Unidad Familiar.
- Gastos Unidad Familiar.
- Situaciones Sanitarias.
- Alimentación especializada.
- Colectivos vulnerables: Personas con adicciones (drogas, alcohol, juegos, TIC,s etc.), personas reclusas o ex reclusas, personas con familias monoparentales/monomarentales,



familiar numerosas, con fragilidad socio-económica, brecha digital, personas sin hogar, personas con discapacidad, personas mayores, personas dependientes, migrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, víctimas de violencia de género e infantil, víctimas de discriminación por origen racial o étnico, orientación sexual o identidad de género.

ARTICULO 19. CAUSAS-MOTIVOS DE DENEGACIÓN.

- Rechazar ofertas de empleo sin causa justificada.
- Rechazar ofertas de formación sin causa justificada.
- No colaborar con la Profesional de Referencia en el seguimiento del gasto de las prestaciones concedidas y en el PPIS establecido.
- Incumplimiento de las obligaciones respecto a los menores a su cargo (escolarización/asistencia, vacunación, seguimientos médicos...)
- NO cumplir los requisitos de acceso a las prestaciones económicas de emergencia reguladas por este Reglamento.
- No cumplir con las obligaciones previstas en el PPIS planteado por la Profesional de Referencia.
- No haber justificado otra prestación concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello o haberla justificado indebidamente.
- No existir consignación presupuestaria suficiente.
- Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la prestación.
- Desistimiento de la persona solicitante.
- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la prestación solicitada antes de ejecutar su abono.
- Que existan personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante
- Correspondiente la atención de la persona solicitante por razón de naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra Administración Pública.
- Dependencia de ayudas sociales que no resuelven la situación de necesidad e imposibilitan el logro de la autonomía personal de la persona solicitante.
- La no aceptación del PPIS propuesto por la Profesional de Referencia.



REVOCACIÓN DE LAS PRESTACIONES.

La revocación de la prestación y su inmediato reintegro, previo requerimiento del órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin prejuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda, será efectivo siempre que se den una o alguna de las siguientes circunstancias:

- La utilidad de la prestación para finalidad distinta de aquella para que fue concedida.
- La falsedad u ocultamiento de cualquier de los datos declarados, aun cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.
- Trascurrido un plazo de tres meses desde que la prestación está dispuesta para ser abonada, sin que el pago se haya efectuado por causas imputables a la persona interesada.
- Cuando trascurrido el plazo de justificación establecido en la resolución ésta no se haya efectuado, y no exista prórroga u otra causa que lo respalde.

10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las solicitudes de PEI que se encuentren en trámite o en fase de recurso administrativo en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en aquéllos supuestos que impliquen una mejora de la prestación y que cumplan los requisitos establecidos.

11. DISPOSICIÓN FINAL.

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.